

SECCION QUINTA

Núm. 4.437.

Sección Administrativa de primera Enseñanza.

Habiéndose presentado en esta Sección Administrativa, con fecha 22 del actual, por D. Manuel Ardíd de Acha, vecino de esta capital y en representación de la Sociedad «Mutua Cultural», un expediente solicitando se le conceda la oportuna autorización para apertura y funcionamiento de un Colegio privado de Primera Enseñanza que ha de establecerse en esta capital, en la calle de San Jorge, n.º 13; a los efectos que determina el art. 7.º del R. D. de 1.º de julio de 1902, se insertan los números 1.º y 2.º del art. 4.º de la citada disposición, dándose un plazo de quince días para que se puedan formular reclamaciones en contra de la autorización solicitada.

Zaragoza, 25 de agosto de 1933.— El Jefe accidental de la Sección, León Allona.

* * *

Núm. 366.— Ilmo. Sr.: D. Manuel Ardíd de Acha, natural de La Almunia de Doña Godina, provincia de Zaragoza, provisto de cédula personal de 6.ª clase, núm. 16.652, expedida con fecha 10 de agosto de 1933, con residencia en Zaragoza, calle San Jorge, 3 y 5, pral; con el respeto y consideración debidos a V. I. expone:

Que actualmente desempeña el cargo de Vicepresidente de la Junta de la Sociedad «Mutua Cultural», legalmente constituida y oficialmente autorizada en esta capital, como lo justifica con la copia de los Estatutos que acompaña;

Que, como Presidente accidental de la mencionada Junta, por ausencia del Presidente efectivo, y para llenar la finalidad que expresa el artículo 1.º del Estatuto, desearía abrir un Colegio privado de Enseñanza primaria, que habría de establecerse en esta capital, calle de San Jorge, núm. 13, bajo la dirección del Maestro titulado D. Carlos Bágüena Novella, con sujeción a lo que para los de esta clase determina el R. D. de 1.º de julio de 1902 y la R. O. aclaratoria de 1.º de septiembre del mismo año; y

Estimando el que suscribe que reúne las condiciones que las leyes y demás disposiciones vigentes requieren,

A V. I. suplica tenga a bien conceder a esta Junta la oportuna autorización para la apertura del citado Colegio, y al efecto formula por triplicado este expediente, que se integra con los documentos que exigen el R. D. y la R. O. anteriormente mencionados.

Es gracia que no duda conseguir de la reconocida rectitud de V. I., cuya vida dure largos años.

Zaragoza, 22 de agosto de 1933.— Manuel Ardíd.

Ilmo. Sr. Director general de Primera Enseñanza.— Madrid.

* * *

Yo, Eduardo Jesús Taboada Cabañero, Notario del Ilustre Colegio de esta capital, donde tengo la residencia, doy fe: Que por D. José Delgado de la Fuente, mayor de edad, soltero, maestro, con domicilio en San Jorge 1, 13, provisto de cédula personal de clase 13, tarifa 3.ª, expedida en esta ciudad en nueve de febrero último, bajo el número ciento un mil ciento ochenta y cinco, que le devuelvo, de esta vecindad, se me pide testimonio literal, como lo hago a continuación, del siguiente documento: (Hay una póliza de clase 11.ª B. 1882260). D. Braulio Gómez-Cordobé, Abogado, Juez municipal de la ciudad de Teruel; Certifico: Que al folio 277 del tomo 16 de la sección de Nacimientos de este Registro civil de mi cargo, se halla extendida el acta que, copiada a la letra, dice como sigue: Número 547. Carlos Modesto Bágüena y Novella. En Teruel, a las diez de la mañana del día diecisiete de junio de mil ochocientos noventa y seis; ante D. Juan Manuel Domingo, Juez municipal y D. Crispulo Moreno, Secretario, compareció D. José M.ª Bágüena y Montón, natural de Teruel, de 29 años de edad, sastre, domiciliado en la calle de Ripalda, número 5, de esta ciudad, cédula núm. 12, solicitando la inscripción en este Registro civil de un niño; y al efecto, como padre del mismo, declaró: que dicho niño nació en la casa del declarante a las dos y media de la tarde del día 15 de los corrientes. Que es hijo legítimo del declarante y de su mujer Esperanza Novella Simón, natural de Teruel, de 26 años de edad, domiciliada con su marido. Que es nieto por línea paterna de Juan Bágüena Martín, de Cebriillas, en esta provincia, difunto, y de Josefa Montón Fuertes, viuda, natural y vecina de esta ciudad, y por la materna de Francisco Novella Ibáñez, de Teruel, natural y vecina de esta ciudad, y por la materna de Teresa Simón Ortiz, viuda, natural y vecina de esta ciudad. Y que al expresado niño se le había puesto por nombre Carlos Modesto. Todo lo cual presenciaron como testigos D. Amado Montolio y Victoriano Gallel, ambos de este domicilio. Leída esta acta, se selló y la firmaron S. S.ª, declarante y testigos, de que certifico.— Lugar del sello del Juzgado.— Juan M. Domingo.— José M.ª Bágüena.— Amado Montolio.— Victoriano Gallel.— Crispulo Moreno.— Es copia conforme a su original a que me refiero. Y a instancia de parte interesada, expido la presente, que firmo en Teruel, a dieciséis de agosto de mil novecientos once. Braulio G. Cordobés.— Rúbrica.— P. S. M., El Secretario, José Vicén.— Rúbrica.— (Está el sello del Juzgado municipal de Teruel), Derechos, una peseta. D. Lorenzo Garzón Naya, Abogado, Notario del Ilustre Colegio de Zaragoza, con residencia en esta capital; doy fe: Que las firmas y rúbricas con que D. Braulio Gómez Cordobés y D. José Vicén, Juez municipal y Secretario, respectivamente, de esta ciudad, autorizan la presente certificación, son legítimas. Y para que conste, lo signo, firmo y rubrico, en Teruel, a dieciséis de agosto de mil novecientos once. (Hay un signo). Lorenzo Garzón.— Rúbrica.— (Está la póliza de legitimidad de firmas del Colegio Notarial de Zaragoza, ma-

tada con el sello de la Notaría del Sr. Garzón). El señor Juez ejerciente de primera instancia de este partido y en defecto de otros dos Notarios del distrito.— Legalizado el signo, firma y rúbrica que anteceden del Notario del Ilustre Colegio de Zaragoza, con residencia en esta capital, D. Lorenzo Garzón.— Teruel, 16 de agosto de mil novecientos once.— Braulio G. Cordobés. Rúbrica.— El Secretario de Gobierno, Mariano Trías.— Rúbrica.— (Está el sello del Juzgado de primera instancia e instrucción de Teruel.

Concuerda el precedente inserto con la referida certificación a la que me remito y devuelvo rubricada.— Y para que conste donde convenga al interesado, expido el presente testimonio literal en este pliego de sexta A, sesenta y seis mil trescientos cincuenta y cinco, dejando la oportuna nota en mi libro indicador.— Zaragoza, diecinueve de agosto de mil novecientos treinta y tres.— Hay un signo.— Eduardo Jesús Taboada.— Rúbrica. Hay un sello que dice: Notaría de Eduardo Jesús Taboada, Zaragoza. Es copia.

Manuel Ardid.— Carlos Báguena

Escuela Normal del Magisterio Primario de Zaragoza. Certificación académica núm. 797. doña Matilde M. Gómez Maorad, Jefe de Negociado de 3.^a clase y Secretaría accidental de esta Escuela Normal; Certifico: Que D. Carlos Báguena Novella, natural de Teruel, provincia de id, tiene aprobados todos los estudios de la carrera del Magisterio, habiendo verificado el día de la fecha el depósito para la expedición del correspondiente Título de Maestro de Primera enseñanza. Así resulta de los antecedentes que existen en esta Secretaría de mi cargo. Y para que conste, expido la presente, visada por el señor Director y autorizada con el sello de la Escuela, en Zaragoza, a veintiuno de agosto de mil novecientos treinta y tres.— El Secretario accidental, Matilde M. Gómez.— V.^o B.^o: La Directora accidental, María del Pilar Chacorrén Navarro.— Hay un sello que dice: Escuela Normal del Magisterio Primario de Zaragoza.— Es copia: Manuel Ardid. Carlos Báguena.

Emilio Ibáñez Papell, Secretario de la Alcaldía de la Inmortal ciudad de Zaragoza;

Certifico: Que D. Carlos Báguena Novella, habitante en la casa señalada con el número treinta y ocho de la calle de Larraz, de esta ciudad, ha observado buena conducta, según resulta de informes recibidos en esta Alcaldía y a los que me refiero.

Y para que conste a petición de parte interesada, expido la presente de orden del señor Alcalde, y con su visto bueno, en Zaragoza, a diecinueve de agosto de mil novecientos treinta y tres. Emilio Ibáñez Papell.— V.^o B.^o: El Alcalde, Pablo Pineda.— Hay un sello que dice: Alcaldía Mayor de la ciudad de Zaragoza.— Es copia: Manuel Ardid.— Carlos Báguena.

REGLAMENTO

A) Disposiciones reglamentarias.

Además de las que con carácter transitorio, puedan imponer las circunstancias, los alumnos del «Liceo Cervantes» habrán de someterse a las siguientes disposiciones:

1.^a La edad mínima de ingreso será la de 5 años. La Dirección se reserva el derecho de admisión o de no admisión para los mayores de 14 años, según las referencias que adquiera del solicitante.

2.^a Los alumnos menores de 10 años, habrán de presentar certificado médico de vacunación, y si hubieren cumplido los 10, de revacunación.

3.^a Si alguno de los alumnos sufrieren durante el curso enfermedad contagiosa, antes de incorporarse nuevamente al Colegio deberá presentar certificado médico de no ofrecer ya peligro para los demás alumnos.

4.^a No se admitirán alumnos que presenten síntomas de enfermedad repugnante o contagiosa.

5.^a Las horas de clase serán de 9 a 12,15 por la mañana y de 15 a 18,15 por la tarde. Para los vigilados, por la tarde, de 15 a 19,15.

6.^a Los alumnos vienen obligados a asistir a todos los actos del Colegio propios para ellos y quedan sujetos al sistema disciplinario vigente en el mismo.

7.^a Toda falta de asistencia o de puntualidad habrá de ser justificada por los padres o encargados de los alumnos, considerándose sin ningún valor, las disculpas que alegue el alumno.

8.^a Por las ausencias o faltas de puntualidad no justificadas, los alumnos se hacen acreedores a reparación o castigo, todo a juicio del Prefecto, a quien corresponde también el conceder permisos y aceptar excusas.

9.^a No se permitirá a ningún alumno salida alguna durante las clases sin previa solicitud escrita o verbal de los padres o encargados, correspondiendo en este caso la concesión al Prefecto o al Director del Centro.

10. El alumno que deteriore o destruya los enseres del Colegio, o de sus compañeros, habrá de repararlos por cuenta suya.

11. La higiene y la cultura obligan a los educandos a acudir al Colegio con el aseo conveniente en su vestido, calzado y peinado. Conviene que dentro del Colegio los alumnos usen bata o delantal.

12. Siendo la moralidad la base primordial de toda buena educación, ningún alumno puede introducir en el Colegio obras, pinturas o grabados indecorosos, que, de ser descubiertos serán recogidos irremisiblemente, imponiéndose a los culpables el debido castigo.

13. Se incapacita para continuar en el Colegio el alumno cuya conducta o aplicación exijan el empleo frecuente de medios de rigor, o cuyos ejemplos sean notorio peligro para los demás.

14. Es conveniente que los objetos que se prestan a confusión, como libros, bufandas, blu-

o varios establecimientos de cultura, educación y enseñanza con el personal y profesorado que estime adecuado a sus propósitos y en los lugares, forma y amplitud que se consideren propios para mejor conseguir dicho propósito; el personal de clases, Maestros y demás elementos necesarios para el funcionamiento, serán nombrados por la Junta de Gobierno. Los gastos que ocasione la realización del fin social se sufragarán con los medios que se indiquen en el título siguiente.

TITULO SEGUNDO

De los recursos sociales.

Artículo cuarto. Para atender al cumplimiento del fin social, serán aportados por los socios fundadores los recursos necesarios para atender a la constitución de la Asociación.

Artículo quinto. Los recursos ordinarios los constituirán:

a) Las matrículas que se pagarán por cada una de las clases o enseñanzas que se den, y el cual importe y forma de pago fijará la Junta de Gobierno, que estará facultada para conceder reducción y dispensa de matrícula.

b) El dividendo pasivo a repartir al final de cada año escolar entre todos los asociados para contribuir a cubrir el déficit si lo hubiese; este dividendo será para cada socio, proporcional a lo que haya pagado por matrícula durante el curso.

c) Igualmente formarán parte de los recursos ordinarios el superávit que se obtenga en la venta de material, servicios de pensionado o cualquier otra fuente de ingresos creada por la Junta de Gobierno.

d) La cuenta de entrada de los socios nuevos. Artículo sexto. Los ingresos extraordinarios son aquellos de carácter accidental que como subvenciones, donativos u otros pueda obtener la Asociación. Asimismo se reputarán como tales, los donativos con que contribuyan los asociados que no tuvieren hijos o parientes algunos, pero los hubiesen tenido con anterioridad.

Artículo séptimo. La Junta de Gobierno procurará al hacer los cálculos de gastos, aplicar preferentemente al sostenimiento de la «Mutua Cultural» los recursos designados como ordinarios en las letras a) y b).

TITULO TERCERO

De los socios.

Artículo octavo. Los socios serán de dos clases; fundadores y de número. Los socios fundadores serán en número de once, siendo los otorgantes de la presente escritura y los adheridos de que se hablará. En todos los casos de vacantes o renuncia, imposibilidad física o legal o defunción, serán sustituidos por elección de los demás socios fundadores, en sesión especial convocada para este solo efecto. Serán socios de número los que en lo sucesivo vayan entrando en la «Mutua Cultural». Por excepción, y en casos extraordinarios, la «Mutua Cultural» podrá conferir el título de socio de honor o de mérito a los profesores y demás personas que se hayan distinguido en beneficio de la «Mutua Cultural».

Artículo noveno. Para ser admitido socio de número se precisa ser presentado por otros dos, ser admitido por la Junta directiva y pagar la cuota de entrada, que fijará la propia Junta directiva.

Artículo décimo. Los socios fundadores y los de números tendrán el derecho de utilizar las Instituciones sociales, para educar en ellas sus hijos, parientes y pupilos. Podrán, no obstante, ingresar en la Escuela, niños de diversas familias, patrocinadas por un solo socio de número. Tendrán los socios fundadores y de número, el derecho de voz y voto en las Asambleas y Juntas sociales. Los socios fundadores, tendrán, además, los derechos que se determinan en los artículos siguientes. Queda entendido que los hijos, parientes y pupilos de los socios, deberán observar, en cuanto les concierne, los reglamentos de las Instituciones utilizadas, y en caso de infracción reiterada de mala conducta escolar o disciplinaria, de enfermedad contagiosa, o siempre que a juicio de la Dirección de la Institución escolar sea su permanencia nociva a los demás matriculados, podrá ser dado de baja.

Artículo undécimo. La calidad de socio implica la aceptación de los presentes Estatutos y de los acuerdos de las Juntas generales, tomados reglamentariamente.

TITULO CUARTO

Administración y gobierno.

Artículo duodécimo. La Asociación estará regida por una Junta de Gobierno, compuesta de Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero, Contador y cuatro Vocales. La Junta general podrá aumentar el número de los últimos. Cada dos años se renovará la mitad de la Junta, por la Asamblea general ordinaria de fin de curso, cesando en la primera renovación cuatro miembros por sorteo, y en la segunda los otros cinco, o el número que corresponda si se aumentase el número de vocales; a excepción de los de la primera renovación, los miembros de la Junta ejercerán su cargo durante cuatro años, pudiendo ser reelegidos. Los cargos dentro de la Junta, durarán de renovación a renovación parcial de ella, ya que constituida aquélla, se hará libremente la distribución de cargos. Cuatro de los individuos de la Junta Directiva, deberán ser forzosamente socios fundadores; los demás podrán ser indistintamente, socios fundadores o socios de número o de honor.

Artículo decimotercero. Los socios fundadores tendrán el carácter de Junta consultiva, pudiendo asociarse en sus deliberaciones como adjuntos, los técnicos y personas peritas que estimen conveniente.

Artículo decimocuarto. La Junta de gobierno o su Presidente o quien haga sus veces, en nombre de ella, tendrá la representación social en toda clase de actos interiores y exteriores de la Asociación. La Junta de gobierno tiene amplias facultades para la realización del fin social y asume la plena soberanía, mientras no está reunida la Junta general, de la cual es la delegada, debiendo, empero, someterse siempre a sus acuerdos.

Artículo decimoquinto. El Presidente será sustituido en todas sus atribuciones por el Vice-

presidente y en defecto de éste por los vocales, en orden sucesivo, principiando por el más antiguo o primero en orden de nombramiento. El Secretario, lo será también en orden sucesivo, por los vocales, principiando por el más moderno, último en orden de nombramiento. La Junta general podrá acordar el nombramiento de un Secretario adjunto, retribuido, y con uso de firma, así como todo el demás personal administrativo que fuere preciso.

Artículo décimosexto. Serán baja de la «Mutua cultural», los socios que lo soliciten voluntariamente y se obliguen a pagar el dividendo pasivo del año, así como también aquellos que acordara la Junta Directiva, los cuales no tendrán obligación alguna, quedando empero, en beneficio de la «Mutua cultural», las cuotas devengadas. En este último caso, el socio dado de baja podrá utilizar el recurso de audiencia ante la misma Junta directiva, y ésta deberá solicitar el parecer de la consultiva, y siendo el acuerdo de ambas Juntas conforme, será inapelable.

Artículo décimoséptimo. La Junta de gobierno podrá libremente nombrar y separar el personal docente administrativo de las Escuelas y establecimientos culturales creados por la Asociación, y determinar sus retribuciones y derechos.

TITULO QUINTO

De las Juntas generales.

Artículo décimo octavo. En virtud de los derechos que se confieren a la Junta directiva, en el artículo catorce, en su párrafo segundo, cuando cree centros de enseñanza fuera de la capital, se atenderá a las disposiciones siguientes:

a) No podrá crear ningún Centro educativo en población donde no se constituya un número de mutualistas no menor de quince socios de número.

b) La Junta directiva nombrará un representante en cada uno de los Centros que constituya fuera de la capital, quien será el encargado de velar por el buen cumplimiento de los acuerdos de la Junta.

c) Los mutualistas de cada localidad, nombrarán de su seno un Secretario y tres Vocales, que en unión del delegado de la Junta directiva central, que actuará de Presidente, formarán una delegación que velará para la buena marcha y administración de la misma, con la expresa obligación de enviar trimestralmente el estado de cuentas de la Asociación para su debida contabilización central.

d) Esta Delegación propondrá a la Junta Directiva todas aquellas proposiciones que crea convenientes para la mejor marcha de la institución, para que ésta resuelva lo pertinente dentro de sus atribuciones o las presente a la Junta general para su aprobación.

e) Cada Delegación tendrá en el seno de la Junta Directiva un vocal que le represente, quien de una manera especial cuidará de sus asuntos de la localidad a él confiados.

f) Los Mutualistas de fuera de Zaragoza podrán confiar su representación a un delegado para que les represente en las Juntas generales,

ateniéndose a lo que para las mismas se preceptúa en el capítulo correspondiente.

Artículo décimonoveno. Las Juntas generales serán ordinarias y extraordinarias. Las primeras serán las que se celebre cada año a fin de curso. En ellas la Junta de Gobierno dará cuenta de su gestión en el curso anterior, y presentará a la aprobación de la Asamblea las cuentas de la gestión administrativa, proponiendo todo aquello que considere conviene para el curso siguiente, a fin de que la Junta practique lo que crea más oportuno. Los acuerdos se tomarán por mayoría.

Artículo vigésimo. Serán Juntas extraordinarias todas las demás que se celebren durante el año. Podrán ser convocadas por iniciativa de la Junta de Gobierno y a instancia de un número de socios, que no baje de las dos quintas partes de los inscritos en la Asociación como fundadores o de número.

Artículo vigésimoprimer. Todas las Juntas generales ordinarias y extraordinarias, deberán ser convocadas por la Junta de Gobierno con diez días de anticipación por medio de papeletas de citación entregadas en el domicilio de los socios o por medio de anuncios publicados en la prensa.

Artículo vigésimosegundo. El día fijado para la reunión, media hora después de la señalada en la convocatoria, el Presidente o quien haga sus veces, y en su defecto el socio fundador, y a falta de ellos el del número más antiguo de los presentes, abrirá la sesión, sea cual fuere el número de concurrentes al acto, a no ser que estos no llegasen a diez. Una vez abierta se procederá a la deliberación de la orden del día. Los acuerdos de la Junta así constituida son obligatorios para todos los socios. Para el acuerdo de la disolución se estará a lo prevenido en el artículo vigésimosexto.

Artículo vigésimotercero. Siempre que contra un acuerdo de la Junta general formulen oposición los socios fundadores que formen parte de la Junta de Gobierno, tal acuerdo quedará en suspenso y no podrá ser ejecutado en un plazo de seis meses, al final del cual quedará de derecho convocada nueva Junta general, para tratar del mismo asunto, siendo su acuerdo decisivo. Se exceptúa solamente de lo preceptuado en este artículo el acuerdo de la disolución de la «Mutua Cultural» tomado con arreglo al artículo décimosexto y los de aceptación de herencias y legados o donaciones condicionales que tengan término preciso de aceptación.

Artículo vigésimocuarto. Tienen derecho a asistir a la sesión todos los que figuren inscritos en la lista de socios de la entidad, cuya lista deberá tenerse encima de la Mesa de la Presidencia, el día de la sesión, certificada por el señor Presidente y el Secretario, o los que desempeñen sus funciones.

TITULO SEXTO

Contabilidad.

Artículo vigésimo quinto. Los fondos sociales estarán en poder del Tesorero, o bien en la forma que determine la Junta de Gobierno, y no se hará ningún pago sin orden firmada por el Presi-

dente o quien haga sus veces, debiendo además figurar la firma del Tesorero o contador acreditativa de que uno de los dos ha tomado nota de dicho pago. De los pagos en que cada uno de los dos intervengan, llevarán nota en libro especial independiente, sin perjuicio de la Contabilidad, de la cual cuidará especialmente el Secretario a fin de que sea llevada debidamente.

Disolución de la Sociedad.

Artículo vigésimosexto. La «Mutua Cultural» se disolverá, salvo lo prevenido en el párrafo siguiente, siempre que así lo acuerde la Junta General en sesión convocada expresamente para este fin, y a la que deberán concurrir por lo menos las dos terceras partes de los socios. Si no se reuniese un número suficiente, se celebrará sesión de segunda convocatoria transcurridos quince días. El acuerdo será siempre tomado por mayoría de los dos tercios de los socios presentes. En nada, no obstante lo prevenido en el párrafo que precede, la «Mutua Cultural» no se disolverá si los socios fundadores acuerdan continuarla asegurando del pasivo de la entidad.

Artículo vigésimoséptimo. En caso de disolución, los bienes de la «Mutua Cultural» se aplicarán a otra mutua análoga o a la institución que acuerde la Junta General, acuerdo que podrá tomar con plenitud de facultades, y en defecto de tal acuerdo o imposibilidad legal de tomarlo quedarán aplicados por el solo hecho de la disolución.

Artículo adicional.

Primero. Esta Asociación es exclusivamente «Mutua Cultural», moviéndose por las aportaciones de sus socios y laborando en beneficio de los mismos. Ello no obstante, tendrá plena personalidad jurídica para adquirir bienes por todos los títulos en derecho valederos, incluso los de legado, herencia y donación, en cuyo caso si llegare a realizarse, se modificarían por la Junta General los estatutos sociales.

Segundo. Los socios fundadores presentes a este acto designarán a los señores que después se dirá, para que constituya en plenitud de fundadores la primera Junta de Gobierno de la Asociación Mutua, y cuya vigencia se extenderá a las dos primeras anualidades previas a la renovación parcial, que tendrá efecto en el mes de julio de mil novecientos treinta y cuatro.

Dichos señores son los siguientes: D. Gregorio Valero Navarro y D. Gabriel Valero Navarro quienes aceptan la designación, y de conformidad a los estatutos sociales, distribuyen los cargos de la Junta en la forma siguiente:

Presidente, D. Emilio Laguna Azorín.
Vicepresidente, D. Manuel Ardid de Acha.
Secretario, D. Arturo Bressel Marca.
Tesorero, D. Pedro Herrando Pardos.
Contador, D. Santos Muñón Sevillano.
Vocal, D. José Giménez Latorre.
Vocal, D. Joaquín Midón Andía.
Vocal, D. Juan Sala Estebe.
Vocal, D. Angel Conesa Andrés.
Emilio Laguna.

Como Inspector municipal de Sanidad del distrito del Pilar de esta capital;

Certifico: Que los locales destinados a Colegio de primera Enseñanza, situados en la calle de San Jorge, núm. 13, reúnen condiciones higiénicas, habiéndose cumplido en los mismos lo determinado en la R. O. de 20 de junio de 1902.

Y para que conste y a los efectos de lo determinado en el apartado 7.º del artículo 1.º de la R. O. de 1 de septiembre de 1902 y en el artículo 1.º de la R. O. de 6 de septiembre del mismo año, expido la presente, que firmo y sello con el de esta Inspección municipal de Sanidad, en Zaragoza, a 17 de agosto de 1933.—El Inspector municipal de Sanidad del distrito del Pilar, Ladislao Sáenz de Cenzano.—Hay un sello que dice: Inspector municipal de Sanidad, distrito del Pilar, Zaragoza.— Es copia.— Manuel Ardid. — Carlos Báguena.

Luis Peclós Matud, Secretario de esta Inmortal ciudad;

Certifico: Que según informe del señor Arquitecto municipal, obrante en esta Secretaría de mi cargo, y al que en caso preciso me refiero, puede autorizarse el funcionamiento de escuelas de primera enseñanza en los locales de la casa número trece de la calle de San Jorge, de esta ciudad, por reunir las condiciones exigidas en cuanto a capacidad, pavimentos, pintura, etc.

Y para que conste y surta sus efectos, expido la presente a petición de D. Pedro Herrando, de orden del señor Alcalde y con su visto bueno, en Zaragoza, a diecisiete de agosto de mil novecientos treinta y tres.—Luis Peclós.—V.º B.º: El Alcalde, Martínez.— Hay un sello que dice: Alcaldía Mayor de la ciudad de Zaragoza.— Es copia.— Manuel Ardid.— Carlos Báguena.

SECCION SEXTA

Daroca.

N.º 4.505.

Habiéndose acordado por el Ayuntamiento la ejecución de las obras necesarias para la construcción de un depósito para agua potable, el rebaje de la tubería actual hasta buscar el nivel del depósito actual, así como la construcción del sobradero del depósito y un pilón para aprovechar las aguas sobrantes, se anuncia al público, a los efectos del artículo veintiséis del Reglamento sobre Contratación de Obras y Servicios municipales, para que puedan presentarse las oportunas reclamaciones al Ayuntamiento dentro del término de seis días, transcurridos los cuales se procederá a la subasta correspondiente.

Daroca, 30 de agosto de 1933.—El Alcalde, Jorge Gracia.

Escatrón.

N.º 4.503.

La recaudación voluntaria del primero y segundo trimestres del repartimiento general del año actual, quedará abierta durante los días 4, 5, 6 y 7 del próximo septiembre, y horas de

las ocho a trece de la mañana, en la Casa Consistorial.

Escatrón, 30 de agosto de 1933.—El Alcalde, Clemente Lázaro.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Núm. 4.484.

Juzgado número 1.

Cédula de emplazamiento.

El señor Juez de primera instancia del Juzgado número uno, de esta ciudad, en providencia de ayer, dictada en la demanda de divorcio instada en concepto de pobre por el Procurador D. Felipe Sancho, en representación de don Bernardo Gutiérrez Sanz contra su mujer Isabel Tejero García, cuyo domicilio y paradero actual se ignora, ha acordado dar traslado de dicha demanda a referida demandada, emplazándola en forma, para que dentro del término de veinte días comparezca y la conteste, apercibiéndola, que de no hacerlo, le parará el perjuicio procedente.

Y para que sirva de emplazamiento a la Isabel Tejero García, como está acordado, expido la presente, para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, y la firmo en Zaragoza, a veintinueve de agosto de mil novecientos treinta y tres.—El Secretario, Luis Fernando García Barsala.

Núm. 4.482.

Juzgado número 3.

Cédula de citación.

Según lo acordado por el señor Juez de instrucción número tres, de Zaragoza, en sumario número 155-1933, sobre falsedad; se cita a José Navarro Salinas, cuyo actual domicilio y paradero se ignora, para que dentro de los cinco días siguientes a la publicación de la presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia comparezca ante este Juzgado para prestar declaración en el sumario indicado; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio procedente en Derecho.

Zaragoza, 28 de agosto de 1933.—El Secretario, Vicente Lizandra.

Núm. 4.447.

Ejea de los Caballeros.

D. Francisco Mesa y Holgado, Juez de instrucción de la villa de Ejea de los Caballeros y su partido;

Hago saber: Que para pago de las responsabilidades pecuniarias impuestas por la excelentísima Audiencia del Territorio en la causa seguida en este Juzgado sobre hurto, contra Cándido Tabuena Tabuena, vecino de Albeta, he acordado sacar a pública subasta, por primera vez, los bienes semovientes embargados a ex-

presado procesado-penado, que se describen a continuación:

Una mula, de quince años poco más o menos, de alzada seis cuartas, pelo castaño, sin otras señas particulares: tasada en ochocientas pesetas.

Para cuyo acto, que tendrá lugar en la Sala-Audiencia de este Juzgado, el día nueve de septiembre próximo, a las diez de su mañana, y simultáneamente en el de igual clase de Borja, se hacen las advertencias siguientes:

1.^a Que no se admitirá postura alguna que no cubra las dos terceras partes por lo menos del valor del semoviente subastado, pudiendo hacerse únicamente a calidad de ceder el remate a un tercero.

2.^a Que todo licitador, y para tomar parte en la subasta, deberá efectuarlo consignando previamente en la mesa del Juzgado, o establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento del valor tipo de subasta, y exhibir su cédula personal, sin cuyos requisitos no será admitido.

3.^a Que por celebrarse doble o simultánea subasta, no se aprobará el remate hasta que no se conozca el resultado obtenido.

Dado en Ejea de los Caballeros a veinticuatro de agosto de mil novecientos treinta y tres.—Francisco Mesa.—El Secretario judicial, Francisco Fernández.

PARTE NO OFICIAL

Cámara Oficial de la Propiedad Urbana de esta provincia.

En cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 25 del R. D. ley de 6 de mayo de 1927, ratificado por Ley de 9 de septiembre de 1931, las listas electorales de esta Cámara quedan expuestas al público, en el domicilio social de la misma (plaza de Castelar, número 9), durante los diez primeros días del actual, admitiéndose durante este tiempo y segunda decena del mismo mes, las reclamaciones procedentes, sobre inclusión, exclusión o clasificación de los propietarios de fincas urbanas, de la provincia, en categoría y grupos.

Zaragoza, 1 de septiembre de 1933.—El Secretario, T. Pelayo Horé.

Núm. 4.502.

Sindicato de Riegos de Bulbunte.

Para cumplir lo dispuesto en el artículo 43 de las Ordenanzas de la Comunidad, se convoca a Junta general para el día 24 de septiembre, a las dieciséis horas, en primera convocatoria; en caso de no concurrir suficiente número de partícipes para celebrarla, tendrá lugar en segunda convocatoria el día primero de octubre, a la misma hora.

Bulbunte, 25 de agosto de 1933.—El Presidente, Eusebio García